



CLASE 8ª
2000



002139940



SE PROPONE LA APROBACION PROVISIONAL DE LAS REFERIDAS ORDENANZAS y que se exponga al periodo legal de información pública".

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, acordó:

PRIMERO.- Aprobar en todo su contenido la transcrita Moción, así como la Ordenanza de Calas y Canalizaciones, del siguiente contenido literal:

- ORDENANZA DE CALAS Y CANALIZACIONES -

INDICE:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Ambitos de aplicación.

Art. 2.- Licencia Municipal.

Art. 3.- Inspección Municipal.

CAPITULO II.- PLANIFICACION.

Art. 4.- Plan de actuación de las Empresas de Servicios.

Art. 5.- Programa de Canalizaciones.

Art. 6.- Coordinación de actuaciones.

CAPITULO III - INSTALACIONES DE SERVICIOS.

Art. 7.- Modalidades.

Art. 8.- Conducciones de agua.

Art. 9.- Conducciones de gas.

Art. 10.- Conducciones eléctricas.

Art. 11.- Conducciones de Telefónica y Comunicaciones.

Art. 12.- Ubicaciones, profundidad y distancias mínimas.

Art. 13.- Condiciones Técnicas.

Art. 14.- Acometidas.

CAPITULO IV.- LICENCIAS

Art. 15.- Obtención.

Art. 16.- Clases de Licencias de Obras.

Art. 17.- Tramitación.

Art. 18.- Limitación.

CAPITULO V.- EJECUCION DE LAS OBRAS DE CANALIZACION.

Art. 19.- Condiciones previas.

Art. 20.- Condiciones Técnicas.

Art. 21.- Condiciones de Seguridad e Higiene.

Art. 22.- Limitaciones y Prevenciones.

Art. 23.- Calendario.

Art. 24.- Obligaciones del Titular de la Licencia.

Art. 25.- Extinción de la Licencia

Art. 26.- Depósito.

Art. 27.- Ejecución de las obras.

Art. 28.- Replanteo.

Art. 29.- Normas de Vallado y Señalización.

Art. 30.- Ejecutor de las obras.

Art. 31.- Apertura y relleno de zanjas y acopios de la Vía Pública

Art. 32.- Reposición provisional del pavimento.

Art. 33.- Reposición de pavimentos.

Art. 34.- Vados para minusválidos.

Art. 35.- Recepción de las obras.

Art. 36.- Planos de fin de obras.

CAPITULO VI.- CONSERVACION Y REPARACION DE INSTALACIONES

Art. 37.- Conservación de Galerías de Servicios.

Art. 38.- Prevención de daños en la Vía Pública.

Art. 39.- Indemnizaciones.

Art. 40.- Retenas de emergencia.

Art. 41.- Reposición de tapas.

CAPITULO VII.- CALAS EN LA VIA PUBLICA.

Art. 42.- Definición.

Art. 43.- Licencias.

Art. 44.- Comunicación de avería urgente.

CAPITULO VIII.- TRASLADO, MODIFICACION O SUPRESION DE INSTALACIONES.

Art. 45.- Planes y Programas Municipales.

Art. 46.- Coste de la Supresión.

Art. 47.- Modificación de Instalaciones existentes.

Art. 48.- Ejecución Subsidiaria Municipal.



002139941



CLASE 33
~~CONCRETO~~

**CAPITULO IX.- CALIDAD DE EJECUCIÓN, ORDEN, SEGURIDAD E
IMAGEN DE LAS OBRAS.**

- Art. 49.- Apertura de zanjas.
- Art. 50.- Relleno de zanjas.
- Art. 51.- Reposición de pavimentos en zonas rodadas.
- Art. 52.- Reposiciones de aceras.
- Art. 53.- Reposiciones provisionales.
- Art. 54.- Protección de los elementos arquitectónicos, ornamentales y arbolado.
- Art. 55.- Tapas de registro.
- Art. 56.- Pozos de tiempo para la reposición.
- Art. 57.- Ocupación de la Vía Pública.
- Art. 58.- Vallado.
- Art. 59.- Señalización.
- Art. 60.- Información.

CAPITULO X.- INSPECCIÓN MUNICIPAL.

- Art. 61.- Inspección permanente de obras.
- Art. 62.- Libro de obras.
- Art. 63.- Comunicación de las Empresas afectadas.

CAPITULO XI.- SANCIÓNES.

- Art. 64.- Infracciones objeto de sanción.
- Art. 65.- Sanciones aplicables.
- Art. 66.- Multas.
- Art. 67.- Suspensión de concesión de nuevos señalamientos.
- Art. 68.- Causas de suspensión de las obras.
- Art. 69.- Revocación de la Licencia.
- Art. 70.- Reparación de defectos y daños ocasionados.
- Art. 71.- Obras sin permisos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PRIMERA. SEGUNDA.

DISPOSICION DEROGATORIA

- ORDENANZA DE CALAS Y CANALIZACIONES -

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ambito de aplicación

La presente Ordenanza regula:

- a) La planificación de las instalaciones para conducciones en la vía pública de servicios públicos de suministros de todas clases y de las obras y condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.
- b) La ejecución de las obras para establecimiento de las instalaciones.
- c) La inspección de la ocupación de la vía pública, de las instalaciones y de la ejecución de obras.
- d) La ocupación de la vía pública, por causa de las referidas obras e instalaciones.

Art. 2.- Licencia Municipal

1.- La ejecución de las obras en las vías públicas por causa de las instalaciones para conducciones de servicios públicos de suministros, requerirá la previa licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, así como las características de dichas obras, y su forma y plazo de ejecución; y se otorgará de conformidad con lo previsto en el artículo 242, 243 y 244 de la L.S.-92 y en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como demás Legislación complementaria, u otras normas que sustituyan a éstas.

Art. 3.- Inspección Municipal

1.- Las obras autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, que abarcará:

- a) Iniciación en la fecha señalada.
- b) Cumplimiento de los plazos de ejecución.
- c) Calidad y forma de realización de la obra.
- d) Reposición de los elementos urbanísticos afectados.
- e) Conservación posterior de sus instalaciones permanentes.

2.- Las empresas concesionarias de los Servicios Públicos y las personas titulares de instalaciones ubicadas en el subsuelo, quedan obligadas a la realización a su costa de cuantas catas y operaciones sean necesarias para la localización e identificación de los servicios e instalaciones.

CAPITULO II.- PLANIFICACION

Art. 4.- Plan de actuación de las Empresas de Servicio

1.- Para garantizar la adaptación de las instalaciones de los Servicios Públicos de suministro, en cada momento, a las exigencias del desarrollo urbano y al planeamiento

CLASE 8ª
25.02.2019



002139942



urbanístico, y la consecución de los niveles mínimos de cantidad, calidad y seguridad establecidos en las disposiciones generales, cada entidad explotadora de servicios públicos redactará un plan que contendrá los siguientes extremos:

- a) Estimación de las necesidades futuras, habida cuenta el previsible incremento de consumo de los distintos suministros.
- b) Ubicación de las fábricas o centros productores o distribuidores de los suministros.
- c) Señalamiento de las líneas generales de transporte y distribución, y de las estaciones de transformación.
- d) Previsión de las obras a realizar para garantizar los suministros permanentes en un plazo de cuatro años.

2.- Estos planes de actuación de las diferentes compañías, serán sometidos al Ayuntamiento para su examen, coordinación y aprobación, haciendo coincidir esta información con las revisiones del Plan General vigente.

Art. 5.- Programa de canalizaciones

1.- Al objeto de coordinar la actividad de las compañías suministradoras entre sí, y su relación con la actuación municipal, las Empresas de Servicios deberán presentar a la Administración Municipal, antes del 30 de Noviembre de cada año, un programa de las instalaciones que, de acuerdo con el plan previsto, proyecten realizar en la vía pública durante los dos años siguientes, el segundo con carácter orientativo.

Los servicios técnicos municipales correspondientes propondrán su aprobación o las modificaciones necesarias en el programa de cada empresa, en orden a la coordinación de las obras de todas las compañías y las que tengan previsto realizar la Administración Municipal. En caso de modificaciones, previamente a la resolución se dará audiencia a las compañías afectadas, para que informen sobre las razones que puedan justificar el mantenimiento del programa original.

Art. 6.- Coordinación de actuaciones

1.- Los servicios técnicos municipales podrán fijar, a la vista del programa aprobado y en los lugares de la ciudad en los que tengan prevista su actuación más de

una compañía, las fechas y condicionamientos necesarios para obtener una actuación coordinada de las empresas interesadas, de forma que en un solo plazo de ejecución, sin solución de continuidad, se realicen las diversas instalaciones proyectadas.

De modo análogo se perseguirá cuando en un mismo lugar este prevista, en el Programa de Actuación, la realización de instalaciones de un servicio municipal como semáforos alumbrado y otros análogos y, en el Programa anual de instalaciones, la de alguna empresa.

En las licencias de obras que se expidan se hará constar expresamente el acondicionamiento oportuno para garantizar la necesaria coordinación.

2.- Las empresas suministradoras de servicios que dispongan sus instalaciones en el subsuelo vendrán obligadas, previo requerimiento municipal, a realizar los trabajos necesarios que garanticen esta coordinación.

3.- Se establece una duración máxima de un mes para toda obra o tramo de obra programado.

Se establece una duración máxima de cinco días para toda obra no programada o urgencia.

Los servicios técnicos municipales podrán ampliar o reducir los plazos de las obras, en función de circunstancias especiales que se manifiestan en la solicitud de licencia o que surjan durante la ejecución de la obra.

CAPITULO III.- INSTALACIONES DE SERVICIOS

Art. 7.- Modalidades

1.- La instalación de las redes generales de suministros en la vía pública se efectuará mediante conducciones.

- a) Galerías de servicios.
- b) Cajones de servicios o galerías no visitables.
- c) Tubulares.
- d) Enterrados.
- e) Cámaras de registro.

2.- Las instalaciones por cable en el suelo tendrán carácter excepcional y provisional, y sólo se autorizarán en casos expresamente determinados.

3.- No se permitirán instalaciones en forma distinta a las descritas anteriormente en este capítulo, salvo casos excepcionales debidamente justificados y previa autorización expresa de la Alcaldía o en quien delegue, que sólo podrá concederla con carácter estrictamente provisional, previo compromiso de la Empresa titular de la instalación de trasladarla a su cargo en el momento de ser requerida a ello por la Administración Municipal.

Art. 8.- Conducciones de agua



002139943

CLASE B.H
~~00000000~~



1.- Toda conducción de aguas en el interior de la población se hará por tubería subterránea de materiales especialmente impermeables y resistentes que permitan la circulación a presión y eviten, caso de tratarse de aguas para abasto, toda contaminación.

2.- Los depósitos particulares de agua serán de materiales inatacables, de impermeabilidad y resistencia adecuadas, debiendo mantenerse siempre a cubierto de toda posible contaminación. Se prohíbe en dichos depósitos el uso de plomo.

Art. 9.- Conducciones de gas

1.- Aunque la Ciudad no cuenta en la actualidad con suministros de gas para alumbrado y usos domésticos, llegado el caso de instalarse alguna fábrica productora adoptará el Ayuntamiento las medidas necesarias y acordará las condiciones de la instalación, pero atemperándose a las disposiciones generales siguientes:

- a) Las construcciones serán necesariamente subterráneas.
- b) Los ramales serán de plomo y si el consumo de la Ciudad fuese grande y exigiese tubería de diámetro superior a 0,04 metros, entonces se podrán autorizar ramales de hierro.
- c) Las tomas de gas para alumbrado público y particular se harán sobre la tubería general y de ningún modo las de un servicio sobre las de otro.
- d) Las empresas establecerán, en los puntos donde convengan, sifones o depósitos para el desagüe de las cañerías.
- e) Cada toma de gas para consumo particular tendrá su correspondiente llave de paso o suministro, colocada dentro de un registro metálico cerrado y practicado en las fachadas del edificio, en los portales o zaguanes, o en la acera. Dicho registro estará dispuesto de modo que si se producen escapes o fugas de gas, tenga esta salida directa a la atmósfera.

2.- Los depósitos particulares de agua serán de materiales inatacables, de impermeabilidad y resistencia adecuadas, debiendo mantenerse siempre a cubierto de toda posible contaminación. Se prohíbe en dichos depósitos el uso de plomo.

Art. 10.- Conducciones eléctricas

1.- Los cables destinados a conducción de electricidad para luz o fuerza, y, especialmente los de alta tensión, deberán colocarse en el subsuelo de la vía pública y aislados de todo material combustible.

2.- La sección y el número de hilos a que el apartado anterior se refiere, deberá ser proporcional a la corriente que haya de transmitir y el cambio de diámetro de un conductor menor se protegerá convenientemente con piezas fusibles de seguridad, las cuales se recubrirán de sustancias incombustibles.

3.- Las empresas y particulares que suministren o se sirvan de fluidos eléctricos, tendrán la obligación de adoptar los aparatos de seguridad que el Ayuntamiento crea necesarios o que la ciencia o la práctica aconsejen.

4.- En los transformadores, los cables de alta tensión que empalmen la línea general con el transformador, además de ir tendidos subterráneamente han de disponerse de manera que no pueda haber contacto alguno con ellos.

5.- En la propiedad privada, la colocación de los cables se hará de manera que las aguas no puedan llegar a ellos, aún cuando el local donde se instale el transformador esté más bajo que el nivel de la calle; dicho local se dotará de desagües tan numerosas y capaces como sean necesarios para garantizarle contra toda posible inundación.

6.- El transformador tendrá un perfecto aislamiento eléctrico de las envolventes metálicas, las cuales se pondrán en comunicación con la tierra.

7.- El local en que se instale el transformador, será independiente de todo otro local y se mantendrá seco, bien ventilado, exento de polvo y sin ofrecer peligro de incendio o explosión. No tendrá más hueco que el de la puerta de entrada y los de ventilación, que deberán ser protegidos con tela metálica de malla fina. En la puerta de entrada habrá un letrero bien visible con la inscripción "peligro de muerte" y se prohibirá la entrada en el local del transformador a toda persona ajena al servicio.

8.- Cuando ya en funciones un transformador se produjesen reclamaciones de los vecinos por molestias, ruidos o trapisaciones, el Ayuntamiento ordenará a la empresa o particular dueño del transformador, la adopción de medidas que eviten las incomodidades denunciadas y si en término de tercer día no se procediese a hacérselas desaparecer, se dejara sin efecto el permiso de instalación del transformador y se suspenderá su funcionamiento.

Art. 11.- Conducciones de telefonía y comunicaciones

1.- Las líneas telegráficas y telefónicas deberán instalarse en el subsuelo siempre que sea posible. Se entenderá que toda instalación aérea que tenga la posibilidad de instalarse en el subsuelo, que al promulgarse estas Ordenanzas continúan desobedeciendo el precepto reglamentario, tendrán que sustituir el tendido aéreo por subterráneo en plazo no menor de seis meses, transcurrido los cuales podrá



CLASE 8.^a

~~XXXXXXXXXX~~



002139944



proceder el Ayuntamiento a suprimir los tendidos aéreos, abriendo a costa de dichas compañías y empresas las canalizaciones necesarias.

2.- Las conducciones, cuando no se instalen en galerías de servicios, visitables o no, se situarán a la profundidad que a continuación se indica, siempre que sea posible:

<u>Clase de Servicio</u>	<u>Profundidad libre mínima respecto al nivel de la rasante en metros.</u>
1.- Electricidad A.T.	1,20 m
2.- Electricidad B.T.	0,80 m
3.- Alumbrado Público y Tráfico	0,40 m en acera
4.- Gas	0,80 m
5.- Agua	1,00 m
6.- Telefónica y otras conducciones por calle	0,60 m + de prisma de hormigón (0,80)

3.- Podrán autorizarse las conducciones a profundidad distinta de la indicada en el párrafo anterior en casos absolutamente justificados a juicio de la Administración municipal, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que en cada caso se señalen en las reglamentaciones específicas de cada servicio.

4.- Las distancias mínimas entre conducciones de distintos servicios, tanto si discurren paralelas como en sus intersecciones o cruces, no podrán ser inferiores a las siguientes, siempre que sea posible:

<u>Clase de Servicio</u>	<u>Distancia mínima recomendada.</u>
1.- Agua (respecto de otras ==	

instalaciones de servicios)

1,00 m

Las distancias mínimas indicadas:

- a) Serán medidas entre las generatrices exteriores de ambos conductos.
- b) Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.
- c) Podrán ser reducidas cuando no sea posible respetarlas siempre que las instalaciones sean especiales y debidamente protegidas y aisladas, mediante la aplicación de los medios que en cada caso determine la Administración Municipal y se ajusten a lo prescrito en los Reglamentos correspondientes.

Art. 13.- Condiciones Técnicas

1.- Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes, que en el futuro se dicten así como las indicadas de forma específica en cada caso.

2.- En las líneas aéreas que subsistan o se autoricen con carácter provisional en lo sucesivo:

- a) La altura mínima de los conductores desde el suelo en ningún caso será inferior a la establecida en la normativa vigente.
- b) Los postes y soportes, que en ningún caso podrán colocarse en la calzada de la vía pública, deberán ser especiales para el servicio y reunir las características adecuadas para garantizar la continuidad del suministro y la seguridad del personal obrero y de terceros. Excepcionalmente podrá autorizarse que la línea de suministro a instalaciones provisionales, se apoye en elementos resistentes y no destinados a dicha función, siempre que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad que rigen las disposiciones vigentes, bajo la exclusiva responsabilidad de la empresa, las especiales que se determinen por la Administración municipal y en todo caso, las siguientes:
 - Garantía de integridad para los peatones.
 - Aspecto estético lo más discreto posible.
 - Los postes deberán colocarse en la unión con fachadas colindantes, y sustituirse de forma inmediata a cargo de la empresa titular, una vez sea visible su instalación en fachada o canalizada.
 - Cualquier clase de riostra, bases de cimentación u otro tipo de obstáculos que puedan afectar al tránsito de peatones, deberán quedar a una distancia mínima de 6 metros del eje del camino o senda peatonal.
 - Los conductores colocados en soportes sujetos a los edificios o próximos a los mismos habrán de ser inaccesibles desde los tejados, terrazas, ventanas, balcones y elementos análogos de las edificaciones.



002139945



CLASE 8ª

- No podrán autorizarse en ningún caso instalaciones de tendidos aéreos, ni postes o soportes contiguos o sujetos a edificios artísticos, históricos, arqueológicos, típicos o tradicionales incluidos en los catálogos a que se refiere la Ley del Suelo.

Art. 14.- Acometidas

Serán de aplicación las condiciones técnicas establecidas para las redes generales de suministros.

CAPITULO IV.- LICENCIAS

Art. 15.- Obtención

1.- Toda obra de canalización de la vía pública necesita licencia municipal previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 16.- Clases de licencia de obras

- a) De canalizaciones para instalación, sustitución, modificación traslado o supresión de conducciones que formen parte de la red general de servicios (comienzo de obras).
- b) De cala en la vía pública o remoción del pavimento, para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de los servicios que tengan carácter de urgencia y una longitud no mayor de 6 metros (avería).

Art. 17.- Tramitación y obtención de las licencias

1.- La solicitud de licencia de comienzo de obras para canalizaciones en la vía pública puede ser presentada por una empresa de servicio (UNELCO, EMELSA, ALUMBRADO PUBLICO, CTNE, TRAFICO Y TRANSPORTE, TEIDAGUA y APARKISA), o por particulares, debiendo constar (excepto los Servicios Municipales, que sólo aportarán memoria, planos, plan de trabajo y director de obra), de los siguientes documentos:

- a) Por empresas de servicios:
 - Instancia de solicitud.
 - Memoria.
 - Planos de la canalización que se va a realizar

- Planos de los servicios de otras empresas existentes en la zona.

- Plan de trabajo.

- Presupuesto de las obras e instalaciones.

- Nombre del director de la obra.

- Firma y sello de la empresa solicitante.

- Visado por Colegio Profesional correspondiente.

b) Por particulares:

- Instancia de solicitud.

- Memoria.

- Planos de la canalización que se va a realizar.

- Planos de los servicios de otras empresas existentes en la zona.

- Plan de trabajo. Duración estimada de las obras.

- Presupuesto de las obras e instalaciones.

- Informe de las empresas que va a suministrar el servicio para el que se va a ejecutar la canalización.

- Hoja de dirección técnica profesional correspondiente.

En ambos casos se indicará expresamente en la memoria:

- Si ha de prohibirse o limitarse la circulación.

- Materiales, equipos de trabajo y maquinaria a utilizar.

Una vez aprobada la autorización y fijada la fianza correspondiente, se presentará el impreso de comienzo de obras por cuadruplicado, indicado en el mismo:

- Longitud en metros de la canalización.

- Cruce de calles.

- Situación en acera o calzada.

- Fecha de inicio y terminación estimadas.

Y acompañado de la siguiente documentación.

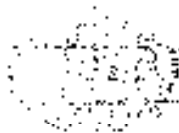
- Planos o croquis de situación de la misma, claros y concisos.

- Fotocopia acreditativa del depósito de la fianza.

- Plan de trabajo.

2.- La solicitud de licencia para cala o remoción de pavimento, se tramitará con carácter de urgencia mediante la presentación del documento de avería, por cuadruplicado, indicando en el mismo:

- Longitud de la apertura (menos de 6 metros).



CLASE B6
CONSEJO



002139846



- Situación de acera o calzada.
 - Fecha de terminación estimada (menos de 5 días)
- Y acompañado de la siguiente documentación:
- Planos o croquis de situación de la misma, claros y concisos.

Art. 18.- Limitaciones

- 1.- La licencia que dispense el Ayuntamiento no da derecho sobre el terreno ocupado por la vía pública, o bienes de uso propio.

CAPITULO V.- EJECUCION DE LAS OBRAS DE CANALIZACION

Art. 19.- Condiciones previas

- 1.- Se estará a lo dispuesto en estas ordenanzas en el Capítulo III.
- 2.- Se mantendrá en obra la correspondiente licencia de ejecución, visada por el Servicio de Tráfico y Transporte, quien dará cuenta a la Policía Municipal.
- 3.- Deberá tenerse acopio de pavimentos, tanto de aceras como de calzadas, antes del comienzo de las obras.
- 4.- Cartel indicativo de las obras en ejecución, según modelo municipal.

Art. 20.- Condiciones técnicas

- 1.- Las zanjas por la calzada llevarán como mínimo una capa de treinta (30) centímetros de hormigón de 250 kg hasta cinco (5) centímetros de la rasante. Esta capa irá sobre relleno seleccionado de la zanja, que tendrá una compactación por tongadas hasta conseguir un 95 % D.P.N. El corte del pavimento deberá ser rectilíneo y uniforme y hasta su enrase se completará con aglomerado asfáltico de granulometría densa.
- 2.- Los cruces de calzadas se efectuarán preferentemente en dos mitades, al objeto de causar la menor perturbación posible al tránsito rodado.
- 3.- La reposición del pavimento de las aceras se realizará en todo el ancho de la misma a base de loseta hidráulica de cigarrillo, y en todo caso igual a la anterior puesta u otro pavimento especial, si fuese necesario, sobre firme de hormigón de 0,10 metros de espesor, conservando las rasantes longitudinales y sección transversal de dicho pavimento.

4.- En los casos en que por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las aceras o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de aceras que incluirá la sustitución de los bordillos, procediendo en estos casos a su colocación a la altura prevista para aceras nuevas (18 cm. sobre el nivel de la rasante de calzada).

5.- La zanja que cruce en diagonal el ancho de una calzada deberá reponerse todo el ancho de la misma con aglomerado asfáltico en caliente de tipo D-12.

Art. 21.- Condiciones de seguridad e higiene

1.- Deberá observarse todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo, así como la seguridad de peatones y vehículos. A estos efectos, las obras deberán cumplir con la siguiente normativa:

- Vigente Código de la Circulación.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.- Se dispondrán pasos peatonales en perfectas condiciones de seguridad, en todas las salidas de viviendas y otros puntos que así lo hagan necesario, así como en sentido longitudinal y paralelo a la canalización.

3.- Se dispondrán los contenedores necesarios para acopio de materiales y tierras a utilizar, debidamente estacionados (art. 10 de O.M. de Limpieza Viaria).

4.- Se recogerán y transportarán a vertedero los materiales de desecho cada 48 horas como máximo, o antes, si la entidad de la obra así lo aconseja.

5.- La zona de trabajo comprenderá un tramo no superior a 40 m. de longitud de la canalización, excepto las destinadas a cables de alta tensión, que podrán ser de 300 metros como máximo.

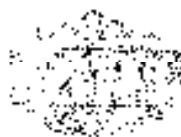
Art. 22.- Limitaciones y prevenciones

1.- No podrán realizarse canalizaciones ni calas dentro de los dos años siguientes a la recepción provisional de obra nueva de pavimentación de calzadas, y de dos años en cuanto a aceras.

2.- No podrá concederse ningún señalamiento de obra nueva si la entidad peticionaria se hallare fuera de plazo en la realización de otras obras, o hubiese incurrido en su ejecución en alguna anomalía sin subsanar.

3.- No obstante, en casos excepcionales, podrá autorizarse la concesión de licencia sin sujeción a las reglas establecidas en los apartados anteriores, pero en el caso del apartado 1, el peticionario deberá reponer el pavimento del vial en las condiciones y amplitud que fije la inspección municipal de Vías y Obras.

4.- Si las obras hubiesen de impedir o restringir la circulación, habrán de señalarse previamente, por parte de la policía municipal, las vías por donde deberá



CLASE 8ª



002139947



desviarse la misma. Para ello la Policía Local tendrá conocimiento previo y el área de Servicios Técnicos Municipales (Ingeniería).

5.- En caso de tener que emplearse en las obras vehículos o maquinaria especial que puedan afectar al pavimento, se señalarán los itinerarios que aquellos deban seguir, y las medidas de seguridad que deban adoptarse.

Art. 23.- Calendario

Las licencias de obras podrán fijar el calendario de éstas, las condiciones de ejecución, los materiales y maquinaria a emplear, fecha de comienzo y terminación de las mismas, horario de trabajo, turnos obligatorios continuos para intensificar éste, así como cualquier otra condición, con el fin de garantizar la seguridad de la circulación de peatonales y vehículos y reducir al mínimo las molestias al público.

Art. 24.- Obligaciones del titular de la licencia

El titular de la licencia estará obligado.

- a) Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta ordenanza, en cuanto a las características de las instalaciones y su forma de ejecución de las obras, y de las condiciones especiales que se establezcan en la propia licencia.
- b) A la constitución del depósito regulado por esta ordenanza.
- c) A la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o al municipio.
- d) A designar un técnico competente responsable de la dirección de la obras.
- e) Al replanteo previo de las obras, comunicando la fecha del mismo con suficiente antelación.

Art. 25.- Extinción de la licencia

Las licencias de obra quedarán sin efecto:

- a) Si las obras no se iniciaron en la fecha o plazos señalados, salvo justificación razonada presentada por escrito y obtención de la oportuna prórroga.
- b) Cuando su ritmo de ejecución no se adaptase a las prevenciones específicas que contuviese la licencia, o al que sea normal según el uso en obras de la misma clase.

- c) Cuando no se aplicasen los tumos de trabajo, maquinaria y equipos señalados en la licencia.
- d) Por incumplimiento de las medidas de precaución establecidas en esta Ordenanza.

Extinguida la licencia, el titular de la misma deberá reponer la vía pública al estado que tuviese antes de iniciarse las obras. Si no lo realizara, sin dilación alguna, procederá a efectuarlo la Administración Municipal a costa del obligado.

Art. 26.- Depósito

1.- Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario deberá constituir un depósito que fijará la Administración para responder de:

- a) El coste de reposición de los pavimentos e instalaciones, acera, árboles, jardines y demás elementos urbanísticos dañados, incluidos los pavimentos de calles no afectados directamente por la ejecución de las obras, pero que por ser inmediatas o vías de acceso a la zona de obras, sufriesen daños por carecer de las condiciones necesarias para soportar el peso de la maquinaria empleada en la obra.
- b) Los daños y perjuicios que los indicados elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.
- c) Los gastos ocasionados por las desviaciones de tráfico.

2.- En la constitución del depósito previo se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Cada depósito únicamente podrá garantizar las obligaciones correspondientes a una sola obra.
- b) Cuando la licencia para una obra se solicite solidaria o mancomunadamente por varias entidades, el depósito será único y conjunto para todas.
- c) El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario.

La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido en su caso el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras, y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

Para la valoración de los daños causados al arbolado se tendrá en cuenta: su edad, corpulencia, dificultad de reposición y la merma de su desarrollo biológico.

3.- La constitución del depósito podrá ser efectuada anualmente según el volumen de obra realizada por la compañía en el año inmediato anterior.

Art. 27.- Ejecución de las obras

1.- Para la ejecución de las obras, el titular de la licencia deberá disponer del documento de Comienzo de obras o avería, donde constan el emplazamiento, la clase



CLASE RA
EXHIBICION



002130948



de obra a realizar (canalización, conexión y/o acometida o reparación de avería), y las fechas de inicio y terminación de los trabajos. Este documento debe estar a pie de obra, y el ejecutor de las obras debe exhibirlo a requerimiento de la inspección municipal o de la Policía Local.

2.- Las obras se efectuarán según el proyecto aprobado. Si en la ejecución de las obras la entidad hallara entorpecimiento en el subsuelo que impidiese el trazado previsto, lo comunicará a la Administración Municipal, y se someterá, en su caso, a las indicaciones que por ésta se formulen.

Art. 28.- Replanteo

Antes de comenzar las obras, serán replanteadas sobre el terreno por el director de las obras, pudiendo asistir un técnico municipal.

Se realizarán de modo que se ocasionen los menores perjuicios a las infraestructuras colindantes, al arbolado, jardines, alumbrado, señales de circulación, a cualquier otro elemento de urbanización o a las instalaciones de toda clase existentes.

En los casos de calzadas con pavimentos de especial interés o por exigencias del tránsito, se podrá exigir la condición de efectuar los trabajos en mina.

En las obras en que sea aconsejable, por su duración, molestias al vecindario, volumen económico o amplitud, se adoptarán las medidas excepcionales de planeamiento, obras accesorias, señalizaciones y circulación que, previo estudio, determinará la Administración Municipal.

Cuando el Ayuntamiento exija, en casos especiales, el establecimiento de turnos continuos, incluso de noche o a intervalos determinados, con la obligación de establecer provisionalmente la circulación a horas convenientes, la entidad deberá aportar los medios auxiliares de iluminación, señales de circulación, de seguridad y demás adicionales que se precisen.

Art. 29.- Normas de vallado y señalización

Todas las obras deberán tener vallas indicadoras, con un rótulo normalizado según las prescripciones del Capítulo 9 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá adoptar un sistema de vallado normalizado para todas y/o cada una de las compañías de servicios públicos, en el que se diferencie claramente si las obras corresponden a trabajos programados o a reparación de averías.

Art. 30.- Ejecutor de las obras

1.- Las obras podrán realizarse por el titular de la licencia directamente o mediante empresa especializada, debiéndose acreditar en todo caso la disponibilidad de los medios técnicos necesarios para la buena ejecución de los trabajos, e indicar el nombre del técnico competente responsable de los mismos.

Los titulares de las licencias o las empresas contratistas deberán disponer de un equipo que comprenderá, como mínimo, los elementos de compactación mecánica, albañilería, pavimentación, transporte y demás, suficientes para ejecutar los trabajos en los plazos señalados.

No podrán realizar las obras los contratistas que estuvieron incapacitados como consecuencia de calificación desfavorable en alguna obra o servicio, y mientras dure el periodo de incapacitación.

2.- El relleno de zanjas y la reposición de pavimentos podrá ser realizado, previa justificación y requerimiento, por la Administración Municipal, a consta del titular de la licencia.

3.- La ejecución de las obras se ajustará estrictamente al calendario y horarios aprobados.

4.- La Administración Municipal, por razones de interés público, podrá introducir durante la ejecución modificaciones al plan de obras, tanto si afectasen al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o maquinaria a emplear.

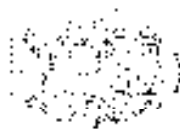
5.- Si por causas justificadas no fuera posible iniciar las obras en la fecha fijada en el señalamiento, la entidad podrá solicitar de la Administración Municipal su aplazamiento.

Igualmente, si en la ejecución de la obra la entidad hallase entorpecimientos en el subsuelo que estime han de impedir el cumplimiento del plazo fijado para terminarla, solicitará de la Administración Municipal la prórroga oportuna, con justificación de las causas alegadas. Dicha solicitud deberá realizarse 24 horas antes de finalizar el plazo indicado en el señalamiento.

En ambos casos la Administración Municipal fijará el nuevo señalamiento de fechas para realizar los trabajos.

Los encargados de las obras deberán tener a disposición de los agentes de la autoridad municipal, el documento de señalamiento de fechas en el que figurará el calendario y horario aprobados, debiéndolos exhibir cuando fueran requeridos para ello.

Art. 31.- Apertura y relleno de zanjas y acoplos en la vía pública



CLASE 86
MAY 1984



CD2122649



1.- La apertura y relleno de zanjas y acopios se realizará de acuerdo con las condiciones que señala el Capítulo 9.

2.- No podrá procederse al relleno de las zanjas y reposición del pavimento sin haberlo notificado a la inspección técnica municipal con la antelación suficiente para que ésta pueda efectuar las oportunas comprobaciones. La inobservancia de este requisito, podrá dar lugar a que se ordene el vaciado de la zanja.

3.- Todo relleno de zanja deberá alcanzar una densidad del 95 % del ensayo "proctor modificado" en calzadas del 90 % en aceras.

4.- En las vías sin firme los rellenos deberán igualmente compactarse al 95 % del "proctor modificado", aunque el resto del terreno vial no alcance este límite.

Art. 32.- Reposición provisional del pavimento

1.- No habrá solución de continuidad entre los trabajos de relleno de la zanja y los de reposición de pavimento. Cuando por circunstancias especiales haya solución de continuidad, deberá construirse siempre un pavimento provisional de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 9. La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales, y a un modo especial en casos de lluvia u otras incidencias.

2.- Para cada obra, la máxima longitud de zanja sin pavimento provisional o definitivo será; de 40 metros, excepto las destinadas a cables eléctricos de alta tensión, que podrán ser de 250 metros o superior, previa justificación.

Art. 33.- Reposición de pavimento

1.- Los materiales empleados en la reposición del pavimento deberán cumplir el Pliego de Condiciones vigentes del Ayuntamiento, y en su defecto el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (P.G. 3-75), del MOPTMA.

2.- La reposición definitiva del pavimento se efectuará de acuerdo con las prescripciones contempladas en el Capítulo 9 de esta Ordenanza.

Art. 34.- Vados para minusválidos

En las obras de canalización que discurren por cruces de calles que afecten a pasos de peatones y que no dispongan de vados para minusválidos en los pasos de peatones, estos serán construidos por el titular de la licencia.

Art. 35.- Recepción de las obras

1.- En todas las obras de canalizaciones de las compañías de servicios públicos, una vez finalizadas totalmente las obras, se remitirá, en el plazo de una semana, una fotocopia del último documento de comienzo de obra, en la que se hará constar de forma destacada la fecha real de terminación de la misma.

2.- Previa a la recepción provisional de las obras, la compañía deberá aportar los resultados a los ensayos de calidad realizados en el transcurso de las diferentes fases de las obras por laboratorio homologado. Dichos ensayos afectarán a la compactación del pavimento y materiales empleados.

3.- Las obras a que se refiere el párrafo anterior, tendrán un periodo de garantía de 12 meses, a contar desde su recepción provisional. Durante dicho plazo, la empresa vigilará y cuidará del buen estado de la obra, procediendo a las necesarias reparaciones que ordene la Administración Municipal. La recepción definitiva, estará condicionada a lo previsto en esta Ordenanza. En todo caso, quedará a salvo la indemnización de los daños y perjuicios que procedieran, durante el plazo de diez años que señala el art. 1.591 del Código Civil, si la obra se arruinase por vicios de la construcción o por haber infringido las condiciones de la licencia.

Art. 36.- Plano de fin de obra

En todas las canalizaciones, las compañías de servicios públicos entregarán a la Administración en un plazo máximo de tres meses, un plano de fin de obra real de la instalación, con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, plano que será el válido a todos los efectos, y que servirá para trazar una cartografía de servicios.

CAPITULO VI.- CONSERVACIÓN Y REPARACION DE INSTALACIONES

Art. 37.- Conservación de galerías de servicios

En caso de utilizarse galerías de servicios para las conducciones, la conservación de las mismas será a cargo de las empresas que las utilizan, en proporción al uso que de las mismas haga cada una.

Art. 38.- Prevención de daños en la vía pública

En evitación de daños a los elementos de la vía pública, las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de las normativas técnicas vigentes en la materia.

Art. 39.- Indemnizaciones

CLASE B^a



002139850



1.- Todos los daños que se ocasionan a elementos urbanísticos como consecuencia de avería en las conducciones o negligente funcionamiento de las instalaciones, deberán ser indemnizados por la empresa propietaria.

2.- Asimismo, anualmente el servicio municipal de Parques y Jardines formulará una relación de los árboles y plantaciones dañadas por obras o mala conservación de conducciones, con su valoración que elevará a la Alcaldía, a efectos de ser sustituidos a costa de la compañía propietaria de la conducción.

Art. 40.- Retenes de emergencia

1.- Las empresas y entidades que tengan instalaciones en la vía pública, deberán disponer de un retén permanente de personal, convenientemente dotado, suficiente para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública.

2.- Tan pronto la empresa concesionaria tenga conocimiento de cualquier avería en las redes de canalización deberá desplazarse al lugar en que se hayan producido los elementos del retén que juzgue necesarios según la importancia de la avería, para reparar sin dilación, y proceder en su caso a la adopción de las medidas urgentes de precaución necesaria para la seguridad pública.

Art. 41.- Reposición de tapas

Las tapas de acceso, registro y maniobra, deberán reponerse en el plazo máximo de 24 horas de conocida su destrucción o desaparición, debiéndose adoptar entretanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes.

CAPITULO VII.- CALAS EN LA VIA PUBLICA

Art. 42.- Definición

Se conceptuará cala y estará sometida a licencia municipal, toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de los servicios, que no sobrepase los 6 metros lineales de canalización.

Art. 43.- Licencias

1.- La entidad propietaria de las instalaciones afectadas por la avería, deberá solicitar licencia para la apertura de la cala de que se trata, empleando:

- a) Clase de avería.
- b) Tipo de cala, su emplazamiento, dimensiones y demás características.
- c) Croquis de situación. Caso de que por su importancia de lugar a una canalización: plano de la obra, clase y superficie del pavimento que ha de ser destruido, y materia y maquinaria a emplear en la obra de reposición debiendo inmediatamente tramitar el expediente de canalización correspondiente, en las condiciones indicadas en el Capítulo V de esta Ordenanza.
- d) Duración previsible de la obra.

2.- Según los datos consignados en la solicitud y el resultado de la inspección efectuada, la Administración concederá licencia de obras, en la que fijará la duración máxima de las obras y su forma de ejecución.

Art. 44.- Comunicación de avería urgente

1.- En el caso de que sea necesaria la apertura de una cala con carácter de urgencia, la compañía deberá comunicar por el medio más rápido, incluso telefónicamente, a los servicios municipales competentes, el alcance de la avería, y sus consecuencias previsibles, dando aviso así mismo a la Policía Local si no hubiese sido ésta la que hubiese denunciado la avería.

2.- El mismo día, o de no ser posible, el primer día hábil siguiente se reiterará, esta vez por escrito, la comunicación a los servicios municipales competentes, y solicitud de la licencia correspondiente.

CAPITULO VIII.- TRASLADO, MODIFICACION O SUPRESION DE INSTALACIONES

Art. 45.- Planes y Programas Municipales

Las licencias se entenderán siempre amparadas a las necesidades de la ciudad y otorgadas bajo la condición de que las instalaciones deberán ser modificadas, trasladadas o suprimidas por las compañías suministradoras de conformidad con los planes y proyectos municipales.

Por esta causa, cuando alguna vía pública sea dotada de galería de servicio, será obligatorio el traslado a la misma de las conducciones susceptibles de instalación en ella, en el plazo que al efecto se señale.

Asimismo, cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos, fuera preciso trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de servicio existentes, la entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y planos que señale la Administración Municipal. En el momento de presentar la propuesta técnica del traslado, la empresa titular de la instalación deberá hacer constar el año de instalación del servicio afectado, características técnicas del mismo (material, diámetro, sección etc.), así como copia de la licencia municipal concedida en su momento.

CLASE 8ª



002139951



Art. 46.- Coste de la supresión

El coste de la supresión, modificación o traslado será de cuenta de la empresa titular del servicio afectado.

Art. 47.- Modificación de instalaciones existentes

1.- La instalación que como consecuencia de la modificación o traslado realice la empresa concesionaria, se considerará a todos los efectos como nueva instalación, y en su consecuencia estará sometida al cumplimiento de las normas de esta Ordenanza.

2.- Las disposiciones que se adopten por la Autoridad Municipal sobre supresión, modificación o traslado de instalaciones, serán inmediatamente ejecutadas y deberán ser cumplidas en el plazo que se señale.

Art. 48.- Ejecución subsidiaria municipal

1.- El incumplimiento por parte del obligado dará lugar a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y su aplicación en concordancia con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

El importe de los gastos de supresión, modificación o traslado, se exigirá si fuese necesario con arreglo al procedimiento de apremio, y podrá reclamarse con carácter previo y a título cautelar antes de procederse a la ejecución de las obras por el Ayuntamiento, sin perjuicio de su ulterior liquidación definitiva.

2.- El Ayuntamiento podrá, en el supuesto de ejecución subsidiaria, realizar las obras a través de sus propios servicios, o optar por contratarlos a empresas especializadas, incluso mediante contratación directa si la urgencia del caso lo justificara.

CAPITULO IX.- CALIDAD DE EJECUCION, ORDEN, SEGURIDAD E IMAGEN
DE LAS OBRAS

Art. 49.- Apertura de zanja

1.- La demolición del pavimento se realizará mediante la adopción del equipo más apropiado para cada circunstancia y puede pasar desde el empleo de maceta y escarpa para demoliciones esmeradas que exijan la no alteración del entorno, hasta el

empleo de maquinaria pesada como puede ser el martillo compresor o la palibradora.

La compañía estudiará cual es el método para garantizar una rápida y eficaz realización de la demolición de pavimento.

Los productos de esta demolición salvo orden en contra de la dirección facultativa ha de ser de interés su recuperación, serán debidamente acopiados y transportados a vertedero autorizado en 48 horas como máximo.

2.- El vaciado de zanja o relleno de la zanja se realizará mediante el equipo más apropiado, de forma que garantice la más rápida ejecución dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, máximo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

Los materiales productos de la excavación que no sean susceptibles de ser empleados en el posterior relleno, se acopiarán debidamente en los bordes de la zanja ocupando la menor superficie posible, a efectos de su posterior recogida y transporte a vertedero autorizado cada 48 horas como máximo. Los materiales extraídos que sean aptos para su utilización en el relleno de la zanja, se depositarán en contenedores expresamente dispuestos al efecto y debidamente etiquetados.

Art. 50.- Relleno de zanjas

1.- Productos de la propia excavación: Cuando se determine la idoneidad de los productos procedentes de la excavación para la realización de relleno, estos podrán ser utilizados.

2.- Materiales de aportación: Cuando la naturaleza de los mismos recomiende el rechazo de los materiales procedentes de la excavación, el relleno de la zanja se realizará con materiales de aportación.

El extendido, tanto de los productos procedentes de la propia excavación como de los materiales de aportación, se realizará por capas de reducido espesor que garanticen con los medios utilizados, obtener el grado de compactación mínimo exigido, que será del noventa por ciento (90 %) en acevas y del noventa y cinco por ciento (95 %) en calzadas, siempre sobre el Proctor Modificado.

Art. 51.- Reparación de los pavimentos en zonas resacas

Los materiales empleados deberán cumplir el Pliego de Condiciones Técnicas vigente del Ayuntamiento, y en su defecto el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes (PG-75), del MOP/MA.

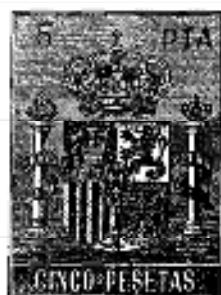
Todas las reparaciones efectuadas tendrán una garantía de 12 meses a partir de la fecha de terminación de las obras.

1.- Pavimento de aglomerado bituminoso en caliente.

a) Condiciones de ejecución:



CLASE 8ª
RECONSTRUCCIÓN



002139952



- 1)- Se reconstruirá todo el espesor del pavimento base en la zona afectada, más 30 cm como mínimo a cada lado de la zona deteriorada.
- 2)- El tipo de pavimento repuesto sea el existente. En aquellos pavimentos con base de macadam o zahorras podrá sustituirse ésta por una base de hormigón de 150 kg/cm² de resistencia característica, de 30 cm de espesor, sobre el terreno compactado al 95 % del Proctor Modificado.
- 3)- Superficie de la reposición de la capa de rodadura: La mínima reposición será de 80 cm a cada lado de los bordes de la zanja o cata y siempre en el sentido transversal y longitudinal de la calle procurando que la junta longitudinal no coincida con la zona de paso de las ruedas de los vehículos. En calles con carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a un número entero de dichos carriles, con el sobre ancho mínimo de 80 cm antes indicado.
- 4)- El tipo de aglomerado asfáltico cerrado en caliente para capa de rodadura será el correspondiente al uso D-12 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes (PG3-75) del MOPTMA, con áridos graníticos.
- 5)- El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

2.- Pavimento de hormigón en masa.

- a) En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contratación.
- b) El pavimento de la reposición será de las mismas características del construido en su día.

3.- Pavimento de adoquinado sobre hormigón.

- a) Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomarán 30 cm a cada lado de los bordes de la rotura.
- b) La reposición se hará de todo el espesor del pavimento y será de las mismas características de construido en su día.

- c) La reposición se ajustará a las rasantes de la calzada, y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

4.- Pavimento adoquinado sobre arena.

- a) Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomarán medio metro (0,50) a cada lado de los bordes de la rotura.
- b) La reposición se hará de todo el espesor del pavimento, y será de las mismas características del construido del su día.
- c) La reposición se ajustará a las rasantes de la calzada, y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

5.- Pavimentos de macadam asfáltico.

- a) Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomarán medio metro (0,50) a cada lado de los bordes de la rotura.
- b) La capa de rodadura será de aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo D-12 con áridos graníticos de 4 cm de espesor mínimo.
La base del pavimento repuesto será de hormigón de 150 kg/cm² de resistencia característica, de 30 cm de espesor, sobre el terreno compactado al 95 % del Proctor Modificado.
- c) La reposición se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que en lo posible se imperceptible para la circulación rodada.

6.- Otros tipos de pavimentos: La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

Art. 52.- Reposición de aceras

En la reposición de aceras, se estará a lo dispuesto en las Condiciones Técnicas Municipales vigentes. La reposición del pavimento de aceras se realizará en todo el ancho de la misma a base de loseta de cemento tipo cigarrito o similar, en el color y diseño indicados por el Área de Servicios Técnicos (Sección de Vías, Obras y Proyectos), sobre firme de hormigón H-150, de 0,10 metros de espesor, conservando las rasantes longitudinales y transversales.

Cuando el estado de la acera y la longitud o circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se añadirá en la Condiciones Especiales que acompañan al expediente, la condición "reposición total de aceras", lo cual incluye la reposición del bordillo y su nuevo emplazamiento a 18 cm de altura sobre el nivel de la rasante de la calzada.

Art. 53.- Reposición provisional

- a) Cuando hayan de transcurrir más de 24 horas en calzadas y 48 horas en aceras, entre el relleno de la zanja y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse, inmediatamente después de terminar las obras de relleno, un pavimento provisional con hormigón aglomerado en frío, dejando las superficies



CD2139853



CLASE 0.ª
PROVISIONALES

al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. En el caso de que el plazo sea inferior al citado anteriormente, inmediatamente después del relleno de la zanja, se podrá cubrir con tierras hasta el nivel del pavimento, o bien taparse con planchas, dejando totalmente expedita la superficie.

La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales.

Art. 54.- Protección de los elementos arquitectónicos,
omamentales y arbolado

La totalidad de los elementos instalados en las aceras, que pudieran quedar afectados por el trazado de la canalización serán respetados, debiendo reponerse aquellos que accidentalmente pudieran resultar dañados.

Se prestará especial atención al arbolado, debiendo mantenerse libres los arcorques y regar periódicamente, con sus propios medios, los árboles, siempre que este servicio no pueda prestarse normalmente desde el exterior de la zona en obras.

También habrá de realizar la empresa a su costa las obras de protección del arbolado y plantaciones que pudieran ser afectados. La distancia mínima a respetar entre el borde de zanja y el arbolado no será, en planta, inferior a un metro.

Art. 55.- Tapas de registros

Cuando la canalización a realizar incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejillas o tapas de registro, estas:

- a) Serán metálicas o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuadas para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión de marcha. La rueda estáticamente, se considerará como una carga puntual de 5.000 kg en zonas rodadas (calzada y vados), y de 1.000 kg en zonas peatonales (aceras).
- b) Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo circundante y de modo que no exista peligro, tanto para el tráfico peatonal como para el rodado.
- c) En las aceras, las tapas deberán adaptarse a la modulación del pavimento.

Art. 56.- Plazos de tiempo para las reposiciones

Para la reposición definitiva se dispondrá de un plazo de tres (3) días, a partir de la fecha de terminación de los trabajos de relleno en zanja y reposición provisional en un punto determinado.

Art. 57.- Ocupación de la Vía Pública

Para la ubicación de la "caseta de obra" y el almacenamiento de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento estratégico que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas que no son utilizadas regularmente por el tráfico.

Se cuidará expresamente la planificación del trabajo de forma que se reduzca al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra.

Su almacenamiento será cuidadosamente ordenado, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta.

La seguridad y comodidad del tráfico peatonal, se formalizará disponiendo de un pasillo de anchura no inferior a 0,65 metros junto a fachada y longitudinalmente a ella.

Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, y conservar el referido paso longitudinal de 0,65 metros de ancho para peatones, se habilitará por la calzada un pasillo de las características referidas, con derivaciones hacia la fachada, frente a cada uno de los accesos a inmuebles.

En las intersecciones de la canalización con los pasos peatonales de cruce de calzada, se mantendrá en todo momento expedito, al menos en la mitad de su anchura, el paso peatonal.

Cuando los pasos de peatones hayan de salvar alguna zanja abierta, esta se cubrirá con planchas de madera o metálicas que tengan suficiente rigidez para soportar la incidencia del tráfico peatonal e inamovibles en su uso.

Art. 58.- Vallado

Todo elemento que altere en alguna medida la superficie vial, supondrá un obstáculo que habrá de ser protegido con vallas.

Estos obstáculos podrán ser tanto la referida "caseta de obra", como los materiales, maquinaria, herramientas o medios auxiliares que puedan estar almacenados, las propias zanjas y los materiales acopiados.

La protección de todos estos elementos será continua en todo su perímetro y por mediación de vallas consistentes, suficientemente estables y perfectamente alineadas.

Este vallado significará la delimitación de los espacios destinados a cada uno de los tres usos que nos ocupan: tráfico peatonal, tráfico rodado y la canalización, de acuerdo con las especificaciones del apartado anterior.



CLASE 8ª
2015-2016



002139954



Art. 59.- Señalización

Las exigencias de mantenimiento del tráfico peatonal y rodado, obligan a disponer una señalización vertical materializada en señales reglamentarias de tráfico y en carteles indicadores, que garanticen en todo momento la seguridad de peatones, automovilistas y del propio personal de obras.

Las señales de tráfico a disponer serán como mínimo las exigidas por el propio Código de la Circulación y por la vigente Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las obras en la vía pública.

Toda la señalización y vallado estará suficientemente iluminada durante las horas nocturnas, mediante elementos luminosos de color rojo o amarillo-ámbar.

Art. 60.- Información

La información al usuario se transmitirá a través de carteles indicadores normalizados según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

CAPITULO X.- INSPECCIÓN MUNICIPAL

Art. 61.- Inspección permanente y de obras

La Administración Municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

La inspección tendrá por objeto:

1.- Con carácter permanente:

- a) Comprobar que la ocupación de la vía pública se ejerce dentro de los límites de espacio y tiempo señalados en la licencia y de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Comprobar el estado de conservación de las instalaciones en cuanto corresponda a la competencia municipal.

2.- Durante la realización de las obras:

- a) Comprobar su forma de ejecución, tanto en lo relativo a sus características técnicas como a la ocupación transitoria del suelo de la vía pública, a fin de que unas y otras se adapten a las condiciones de la licencia y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

- b) Comprobar la reposición de los elementos urbanísticos dañados como consecuencia de las obras.

Art. 62.- Libro de obra

Cuando la importancia de la obra lo requiera, a juicio de la Administración Municipal, deberá llevarse un libro de obra en el que se harán constar las inspecciones realizadas y su resultado.

Art. 63.- Comunicación a las empresas afectadas

Los miembros de la Policía Local y los servicios municipales competentes, darán aviso a las empresas o entidades propietarias de las conducciones, de toda avería que observen en la vía pública.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no releva a las empresas de su obligación de tener organizado su propio servicio para la vigilancia de las instalaciones y comprobaciones en las averías que se produzcan.

CAPITULO XI.- SANCIONES

Art. 64.- Infracciones objeto de sanción

- 1.- Será objeto de sanción el incumplimiento de esta Ordenanza.
- 2.- De modo especial y de carácter no limitativo, se sancionarán las siguientes infracciones:

- a) La ejecución de obras sin la obtención de previa licencia municipal.
- b) El retraso en la ejecución de obras sin licencia municipal.
- c) La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez terminado el plazo concedido para subsanarlas.
- d) No utilizar las máquinas o equipos señalados.
- e) Infringir los turnos o los horarios de trabajo señalados.
- f) El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas.
- g) La infracción de lo dispuesto en el Capítulo 9 sobre instalación de casetas y acopio de materiales y restos.
- h) La infracción de lo dispuesto respecto de vallas y demás elementos de seguridad y señalización.
- i) La ejecución defectuosa de obras o instalaciones visibles desde la vía pública o de aquellas que puedan significar peligro para los viandantes.
- j) La compactación deficiente de zanjas o relleno con material no adecuados.
- k) La falta de reposición de los pavimentos o aceras dentro del plazo señalado.
- l) La peligrosa reposición provisional de pavimentos.
- m) La realización de las obras sin haber obtenido el oportuno señalamiento de fechas.
- n) No solicitar el aplazamiento o la prórroga en los casos previstos en esta Ordenanza.

CLASE 5ª



002139955



- f) Realizar las obras sin ajustarse al proyecto aprobado o a las condiciones fijadas en las licencias, o que afecten a otros Servicios Municipales o a pavimentos de reciente ejecución (menos de dos años).
- o) Afectar a la red de alcantarillado y a sus conexiones.

Art. 65.- Sanciones aplicables

- a) Multas.
- b) Suspensión de la concesión de nuevos señalamientos.
- c) Suspensión de las obras.
- d) Revocación de la licencia y pérdida de los derechos satisfechos.
- e) Inhabilitación de las empresas ejecutoras de las obras.

Art. 66.- Multas

1.- Las multas se aplicarán por una cuantía máxima correspondiente a la autorizada por la legislación vigente.

2.- Las infracciones darán lugar a la imposición de una multa por cada día en que persistan las mismas.

Art. 67.- Suspensión de concesión de nuevos señalamientos

Las infracciones podrán ser sancionadas con la suspensión de nuevos señalamientos de fechas de ejecución hasta tanto se hayan corregido las deficiencias o defectos observados.

Art. 68.- Causas de suspensión de las obras

Podrá ser decretada la suspensión de las obras por infracción comprendidas en los apartados a, k, l, m, o y p, del artículo 64.

La suspensión durará el tiempo necesario para que la empresa subsane la falta que hubiese dado lugar a ello, por lo que dicha medida no afectará a los trabajos precisos para la indicada subsanación.

Art. 69.- Revocación de la licencia

Las infracciones que revistan especial gravedad podrán ser sancionadas con la revocación de la licencia, con pérdida de los derechos satisfechos.

Idéntica sanción podrá aplicarse cuando el infractor fuese reincidente en falta comprendida en los apartados j, l, ñ y o, del artículo 64.

Art. 70.- Reparación de defectos y daños ocasionados

En todos los supuestos de los artículos anteriores, las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación de las empresas interesadas de reparar los defectos o deficiencias observados, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fija la Administración Municipal.

Transcurrido dicho plazo sin que la empresa cumpliera las expresadas obligaciones, las brigadas municipales efectuarán, a costa de aquella, los trabajos necesarios.

Art. 71.- Obras sin permisos

En el caso de haberse iniciado las obras sin haber obtenido la correspondiente licencia, si esta fuera denegada, la empresa interesada vendrá obligada a retirar las instalaciones efectuadas y a demoler las obras ejecutadas, restableciendo las obras a su estado primitivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PRIMERA.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por motivos de interés público debidamente justificados, podrá exigir la adecuación a la presente Ordenanza de todas aquellas instalaciones o servicios autorizados con anterioridad, que no cumplan las exigencias contenidas en el Capítulo III, previo acuerdo de un tiempo prudencia que se convenga en cada caso con la empresa o empresas interesadas.

DISPOSICION TRANSITORIA. SEGUNDA

.DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos, Disposiciones o Bandos Municipales que en lo referente a Calas y Canalizaciones estaban vigentes hasta la aprobación de esta Ordenanza, en lo que se oponga a lo establecido en la misma.

Quedan prohibidas toda apertura de cala y canalización en fechas determinadas, con antelación de una semana, de fiestas y actos o eventos a celebrar en la vía pública conforme al calendario de festejos de cada núcleo urbano o barrio del Término Municipal.

En general para dentro del casco y demás centros de todos los barrios se prohibirán desde el 10 de Diciembre hasta el 10 de Enero siguiente, así como los días de Semana Santa para el casco y Fiestas del Santísimo Cristo y Romería de San Benito.

También se prohibirán en las fiestas patronales de los barrios de Punta del Hidalgo, Bajamar, Tejina, Valle de Guerra, Guamasa, Los Baldíos, San Bartolomé y San Miguel de Geneto, Chimisay - Homera, El Cardonal, Taco, San Matías, Ofra, La Cuesta, Finca España, Valle Labares, Valle Jiménez, Valle Colino, Las Nieves, La Pintera, La



CLASE 3.^a



002139956



Verdellada, Barrio Nuevo, Las Mercedes, Las Carboneras, El Balán, San Lázaro y El Ortigal.

MODELO DE SOLICITUD

Área de los Servicios Técnicos Municipales

Sección de Vías, Obras y Proyectos

San Cristóbal de La Laguna, a de de 1.99

ASUNTO: Solicitud Tendido

TIPO de OBRA:

PETICIONARIO:

Relativo al asunto de referencia, se informa:

Que a fin de informar sobre lo solicitado deberá el interesado presentar la siguiente documentación:

- Instancia firmada.
- Memoria descriptiva.
- Plano de servicios existentes.
- Plano de canalización, expresando en detalle el trazado en planta, profundidad, secciones y detalles constructivos correspondientes al fotogramétrico de estado actual E/1:1000.
- Presupuesto real de las obras.
- Dirección de obras.
- Documentación firmada por el Técnico competente y visado por Colegio Profesional correspondiente.

Si la entidad o grado de complejidad de las obras lo aconsejará. El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá solicitar proyecto completo u otros documentos que aclaren más la ejecución de las obras"

SEGUNDO.- Este acuerdo, con carácter inicial, se entenderá definitivo en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

19.- Interviene el señor Alcalde: Diecinueve.

Interviene el Secretario General: Es una propuesta que presenta al Excelentísimo Ayuntamiento en pleno, el Primer Teniente de Alcalde, don Silvestre Suárez Hernández, para su aprobación. Es una solicitud al Gobierno de Canarias de creación de becas para estudiantes saharauis.

Interviene el señor Alcalde: Declaramos la urgencia, declaramos la urgencia especial, ¿quiere leerla?

Interviene el Secretario General: Dice: Dado los lazos que unen al pueblo lagunero con la República Árabe Saharaui Democrática (no en vano La Laguna es una de las ciudades pioneras en el hermanamiento con el pueblo saharauí), y para potenciar en el Sahara nuestro idioma los lazos culturales y de amistad que durante siglos han mantenido nuestros pueblos, y que a lo largo de 18 años se han visto interrumpidos, como consecuencia de no llevarse a cabo hasta la fecha la resolución de la ONU para la autodeterminación, siendo obligados a permanecer en el desierto en condiciones inhóspitas. Es por lo que se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

1º.- Solicitar del Gobierno de Canarias la creación de Becas para estudiantes Saharauis en las dos Universidades Canarias, que además contemplen todos los gastos de manutención, estancia, viaje y material pedagógico.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, Cabildos Insulares y Ayuntamientos Canarios.

Interviene el señor Alcalde: ¿Alguna intervención sobre este tema?. Pasamos a votar entonces. Los que estén de acuerdo, que levanten la mano. Queda aprobado por unanimidad.

CLASE B.º
~~SECRETARIA~~



002139957



Terminadas las anteriores intervenciones se adopta el siguiente acuerdo:

19.- Conforme al artículo 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa especial declaración de urgencia hecha por mayoría absoluta, según el artículo 51 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a propuesta del Primer Teniente de Alcalde, D. Silvestre Suárez Fernández, en razón de la urgencia existente, somete al Pleno, la Moción que, transcrita textualmente, dice:

"Dado los lazos que unen al pueblo lagunero con la República Árabe Saharaui Democrática (no en vano La Laguna es una de las ciudades pioneras en el hermanamiento con el pueblo saharauí), y para potenciar en el Sahara nuestro idioma los lazos culturales y de amistad que durante siglos han mantenido nuestros pueblos, y que a lo largo de 18 años se han visto interrumpidos, como consecuencia de no llevarse a cabo hasta la fecha la resolución de la ONU para la autodeterminación, siendo obligados a permanecer en el desierto en condiciones inhóspitas.

Es por lo que se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

1º.- Solicitar del Gobierno de Canarias la creación de Becas para estudiantes Saharauís en las dos Universidades Canarias, que además contemplen todos los gastos de manutención, estancia, viaje y material pedagógico.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, Cabildos Insulares y Ayuntamientos Canarios".

El Excelentísimo Ayuntamiento pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, acordó aprobar en todo su contenido la transcrita Moción.

20.- Interviene el señor Alcalde: Veinte. Es sobre...

Interviene el Secretario General: Sí, es de vestuarios y demás, parece ser, de Bajamar,...